



ORDENANZA MUNICIPAL N° 737 -2022-MPI

Ilo, 07 de abril del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de marzo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que cuentan con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para: 3. ADMINISTRAR SUS BIENES Y RENTAS. 4. CREAR, MODIFICAR Y SUPRIMIR CONTRIBUCIONES, TASAS, ARBITRIOS, LICENCIAS Y DERECHOS MUNICIPALES, CONFORME A LEY. 5. ORGANIZAR, REGLAMENTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES DE SU RESPONSABILIDAD.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú ofrece a los gobiernos locales la potestad tributaria y los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales entre otros conceptos: Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus recursos propios.

Que, el segundo párrafo del artículo 41° del Código Tributario establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, de acuerdo al numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 39° y 41° de la acotada Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) y (...) mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la organización mundial de la salud ha calificado el brote de la COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 031-2020-SA.



Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas, a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 31 días a partir del viernes 01 de enero del 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.

Que, con Informe N° 244-2021-SGR-GR-MPI, el Sub Gerente de Recaudación señala que con respecto a la exoneración de pago por el periodo de emergencia a consecuencia del COVID 19 debe emitir pronunciamiento la Sub Gerencia de Comercialización y sea elevado al Concejo Municipal para su determinación.

Que, a través del Informe N° 319-2021-SGCA/GSC/GM/MPI, de fecha 15 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Comercialización y Abastecimientos, presenta dos propuestas a la solicitud de los comerciantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas La Chalaca, siendo la primera propuesta: Exonerar el 80% de descuento de alquileres frente al monto mensual en los meses de abril a setiembre de 2020, teniendo como requisito estar al día en el pago de alquileres hasta marzo del 2020; y la segunda propuesta: Exonerar el 100% de descuento de alquileres frente al monto mensual en los meses de abril a setiembre del 2020, teniendo como requisito estar al día en el pago de alquileres hasta marzo del 2020.

Que, con Informe N° 0391-2021-GSC/GM/MPI, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, concluye que es viable que se exonere el 100% del monto de alquileres frente al monto mensual estipulado en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Ilo, correspondiente a los meses de abril a setiembre del 2020, a los comerciantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas de la Asociación San Pedro Pescador (La Chalaquita).

Que, mediante Informe Legal N° 1822-2021-GAJ-MPI, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde la figura de la condonación de la deuda a los comerciantes de la Asociación de Comerciantes Minoristas San Pedro Pescador, sin embargo, es facultad del Concejo Municipal aprobar la misma.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores presentes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA EL PAGO POR LOS ALQUILERES DE LOCALES COMERCIALES A LOS COMERCIANTES DEL RUBRO VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS SAN PEDRO PESCADOR

ARTÍCULO 1°. Aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONDONA EL PAGO POR LOS ALQUILERES DE LOCALES COMERCIALES A LOS COMERCIANTES DEL RUBRO VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS SAN PEDRO PESCADOR.**

ARTÍCULO 2°. **DISPONER** que la presente **CONDONACIÓN** será de aplicación a los 20 puestos de la Sección Venta de Alimentos de Comidas Preparadas, que en relación adjunta se anexa al Informe N° 0319-2021-SGCA/GSC/GM/MPI, de la Sub Gerencia de Comercialización y Abastecimientos.

ARTÍCULO 3°. **PRECISAR** que la condonación comprende las fechas dejadas de pagar el alquiler desde el 01 de abril al 30 de setiembre del 2020.

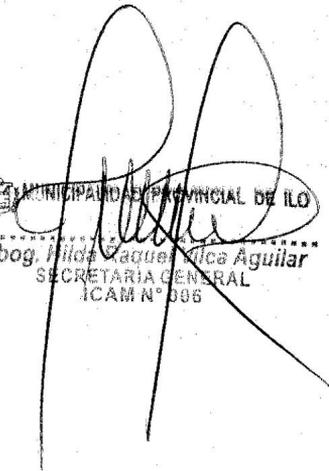
ARTÍCULO 4°. **DEJAR ESTABLECIDO** que para acogerse a la aplicación de la presente Ordenanza, el administrado y/o comerciante deberá **CUMPLIR** con **RENOVAR** su **CONTRATO DE ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL** con la Municipalidad Provincial de Ilo y deberá encontrarse al día en el pago de los alquileres del puesto de ventas hasta el mes de marzo del 2020.

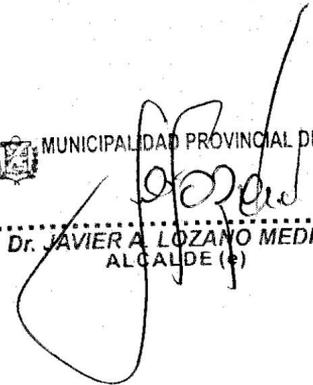


ARTÍCULO 5°. ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a ley y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional www.mpi.gob.pe.

ARTÍCULO 6°. ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Vacquez Alca Aguilar
SECRETARIA GENERAL
ICAM N° 886


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Dr. JAVIER A. LOZANO MEDINA
ALCALDE (*)